



**VISTOS**, el Informe N° 000075-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 10 de marzo del 2023, el Informe N° 005826-2023-DIA/MC, de fecha 17 de marzo del 2023; y el expediente N° 2023-0033525, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MONSTRUO DE ARMENDÁRIZ"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0033525, el señor Miguel Ricardo Bravo Tantaleán, en representación de la Universidad del Pacífico, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MONSTRUO DE ARMENDÁRIZ*", a desarrollarse del 07 de abril al 01 de mayo del 2023, en el Teatro de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MONSTRUO DE ARMENDÁRIZ*", es la versión de la obra teatral de Sebastián Eddowes y Malcom Malca, con la colaboración de Alfredo Bullard. Cuenta con un elenco conformado por Eduardo Camino, Daniel Cano, Herbert Corimanya, Gerardo García, Gonzalo Molina, Jino Marcelo Paredes, Paul Ramírez y Carolay Rodríguez, bajo la dirección de Malcom Malca Vargas. La puesta en escena es una ficción inspirada en el caso real de Jorge Villanueva, afrodescendiente acusado (sin pruebas) en el año 1954 del asesinato y violación del niño Julio Hidalgo Zavala. Asimismo, la prensa difundió el caso en permanentes primeras planas bautizándolo como el "*Monstruo de Armendáriz*";

Que, de acuerdo al informe N° 000075-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*MONSTRUO DE ARMENDÁRIZ*" es una obra cuyo espacio escénico relata la historia que en la quebrada de Armendáriz, en Miraflores, es hallado el cadáver de un niño de 3 años con visibles muestras de maltrato; siendo el año de 1954, en los últimos años de la dictadura de Odría, la policía responde rápidamente al clamor social presentando a un sospechoso, Jorge Villanueva, hombre afroperuano, humilde habitante del villorrio que luego desaparecería con la construcción de la Costa Verde, que fue acusado sin pruebas por asesinato y violación del niño Julio Hidalgo Zavala, siendo el único testigo del crimen un vendedor de turrón, quien identificó a Villanueva como el hombre que le compró un dulce al niño. La única prueba que ofreció fue una moneda de 20 centavos, el precio de la golosina ofrecida. El acusado negó siempre su culpabilidad, y cuando la aceptó, reclamó que fue obligado a hacerlo por la fuerza. La obra presenta cómo se cuestionó la veracidad de las pruebas y del proceso que llevó a la condena del reo, así como el papel que jugó la discriminación, el uso político de la justicia y la manipulación mediática que determinaron la decisión judicial y la actitud de la opinión pública;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MONSTRUO DE ARMENDÁRIZ*", es un espectáculo teatral que constituye un aporte al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que pone de manifiesto la discriminación racial y el clasismo, situaciones crónicas del país aún en la actualidad. Asimismo, se hace perceptible el manejo político de la justicia y la utilización mediática de los grupos de poder. Es aquí donde se presenta una suerte de debate respecto al rol de los medios de comunicación en el país, al no investigar, cuestionar y transparentar la información;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 277 personas, del 07 de abril al 01 de mayo del 2023, teniendo como precio de Preventa el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio Adulto Mayor el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); y como precio Estudiantes el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 277 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 005826-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "MONSTRUO DE ARMENDÁRIZ", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "MONSTRUO DE ARMENDÁRIZ", a desarrollarse del 07 de abril al 01 de mayo del 2023, en el Teatro de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0033525.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES